



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2020 00135 00

Villavicencio, once (11) de septiembre del 2020.

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **Manuel Felipe Caamaño Cohecha** contra **Aida Patricia García Durán y José Israel Garavito Galindo**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **COP\$200.000.000**, por concepto de la cuota de 21 de febrero del 2020, contenido en el contrato de transacción de 22 de febrero del 2019.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera, desde febrero 22 del 2020 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.2. Por la suma de **COP\$370.000.000**, por concepto de la cuota de 30 de junio del 2020, contenido en el contrato de transacción de 22 de febrero del 2019.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.2., liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera, desde julio 01 del 2020 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.3. Por la suma de **COP\$57.000.000**, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de transacción de 22 de febrero del 2019.

Por otro lado, súrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de junio 04 del 2020. Adviértasele a los demandados que cuentan con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

Adviértase a la parte demandante que los títulos valores, títulos ejecutivos, cartas de instrucciones y demás anexos, deben mantenerse en su integridad física mientras hagan parte de este proceso para cuando el Despacho los requiera, si es el caso, oportunidad en que deberán aportarse los originales en las mismas condiciones que aparecen anexos en formato PDF.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Por la Secretaría, remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a María Marleny Chillán Ovalle como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47781c562c8b3e424a3ec300b14836ab9c10d5f24e2d9891d717c693f09
90e05

Documento generado en 11/09/2020 10:09:24 a.m.